



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0666)
3 ABRIL 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.179.106, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2013-00086.

Que el numeral segundo de la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2013-00086, dispuso:

“SEGUNDO: PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL a la que tiene derecho la señora Carmen Cecilia Chiquillo Vargas y su núcleo familiar, por ser víctimas de desplazamiento forzado, y despojo jurídico y material, con ocasión del conflicto armado.”

Que el numeral décimo sexto de la sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2013-00086, ordenó:

“DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, previo el cumplimiento de los requisitos por parte de la solicitante en el presente proceso, dé prioridad a su postulación para para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.”

Que la beneficiaria fue incluida inicialmente en el subsidio rural del Banco Agrario en el municipio de Tibu, sin embargo, la sentencia fue modulada mediante Auto Acta 22 del 6 de abril de 2017, donde se cambia la restitución por la compensación, en consecuencia, el Banco Agrario retiró el subsidio rural adjudicado. La compensación se dio mediante resolución No. 00069del 01 de agosto de 2018 por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en un predio urbano ubicado en la calle 4 No. 3-35, barrio Miraflores, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-8689 y cédula catastral No. 01-01-00-00-0005-0001-0-00-00-0000.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

Que mediante oficio con radicado No. 2019ER0142861, la alcaldía de Tibú – Norte de Santander, envió los resultados de la visita técnica en los que se llegó a la conclusión que *“se valora el total del estado de la vivienda para devolver mínimas condiciones de habitabilidad y salubridad, siendo conveniente intervenir de manera inmediata la infraestructura que se encuentra en mal estado.”*

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2013-00086, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.179.106, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3820 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), identificado con el número de radicado 2013-00086.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.179.106, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

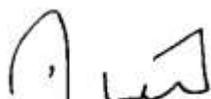
VARGAS y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020**


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez
Aprobó: Daniel Contreras